JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-**017-2021 00101**-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA
INTERESADA	ANGELA MARIA ECHAVARRIA CHAVES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada de la señora ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G del P., articulo 487 ibidem, concordante con el Decreto 1260 de 1970, por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1º. La parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza:

> *"**ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados…".*

2º. Se allegará copia de la cédula de ciudadanía de la causante ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA a fin de determinar cómo se identificaba en vida.

3º. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica la dirección y correo electrónico del señor JUAN CAMILO ARENAS ECHAVARRIA, de quien además se aportó registro civil y copia de la cédula de ciudadanía, se deberá incluir en la demanda al señor JUAN CAMILIO ARENAS ECHAVARRIA, toda vez que de los documentos adjuntos se desprende que éste en calidad de hijo de la señora MERCEDES AMPARO ECHAVARRIA CHAVES, realizó mediante escritura publica No.1505 del 28 de junio de 2019 compra de derechos hereditarios al señor JAVIER

ENRIQUE ECHAVARRIA CHAVES, por valor de $10.000.000, especificando en calidad de qué se cita.

4º. Se adecuará la demanda, hechos y pretensiones en relación con la DONACIÓN DE DERECHOS HERENCIALES SIN VINCULAR que efectuaren los señores JAIME ALEJANDRO ECHAVARRIA CHAVES, JUAN RICARDO ECHAVARRIA CHAVES, TERESA DE JESUS ECHAVARRIA CHAVES Y DIEGO LUIS ECHAVARRIA CHAVES en favor del señor JORGE DE JESUS ECHAVARRIA CHAVES, mediante escritura pública No.5046 del 22 de agosto de 2005, por valor de $200.000.

5º. Manifestará al despacho, con qué fin cita en las pruebas el folio de matrícula inmobiliaria No.01N-5161066, si este no fue aportado y tampoco se hizo alusión en la demanda.

6º. Informará al despacho, quién es AIDA PATRICIA ECHAVARIA CHAVES, a quien se hizo alusión en el acápite de pruebas, y si es heredera de la señora ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA, se deberá adecuar la demanda, hechos y pretensiones, aportando, además, el registro civil y copia de cédula de ciudadanía, como también la dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones.

7º. Se indicará la dirección y correos electrónicos para efectos de notificación de los señores MARIA ESPERANZA ECHAVARRIA CHAVES, ANA CRISTINA ECHAVARRIA CHAVES, PIEDAD REGINA ECHAVARRIA CHAVES, MARTHA LUCIA ECHAVARRIA CHAVES, TERESA DE JESUS ECHAVARRIA CHAVES Y LUIS FERNANDO ECHAVARRIA CHAVES.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar restrepo
Sucesión-Inadmite demanda
Radicado 2021 00101